



DECRETO No 1000-24/ DE 2020

Por medio del cual se adiciona el numeral 21 y parágrafo tercero al artículo 3 del Decreto No. 1000-24/391 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio y se derogan los decretos 331 y 344 de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, que faculta a los Alcaldes para tomar las medidas tendientes a preservar el Orden Público Interno en el Municipio y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone:

" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 24 superior, manifiesta:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que, el artículo 49 de la Carta Política de Colombia señala que "(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad."

Que, el artículo 287 de la Carta Constitucional Colombiana establece que, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que le correspondan".

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el artículo 8 *ibidem*, establece que "[b]ajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal".



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que, el día 20 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional la pandemia del Virus COVID-19 por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social viene implementando medidas preventivas a nivel nacional para enfrenarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual, mediante Resolución Número 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, el 11 de marzo de 2020 se dio la declaratoria de Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud OMS, debido a la presencia en varios países del Virus COVID-19, para lo cual, emitió una serie de controles para la prevención de contagio y propagación del virus.

Que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 en todo el territorio colombiano, determinando medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto 148 del 13 de marzo de 2020, el Municipio de Villavicencio adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación de riesgo generado por el Virus Covid-19.

Que, el 17 de Marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión de la pandemia del Virus Covid-19.

Que, producto de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de prorrogar la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria; es por ello que, el día 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 2230 de 2020, prorrogando nuevamente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 28 de Febrero de 2021.

Que, el artículo 2° del Decreto 1168 de 2020, ordenó que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19.

Que, la Organización Mundial para la Salud – OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que, en Villavicencio vive más del 50% de la población del departamento del Meta, además es paso obligado para los vehículos que desean ir desde Bogotá a los 28 municipios del departamento y los departamentos de Guaviare, Vaupés, Vichada y viceversa.



Que, el crecimiento y desarrollo económico de Villavicencio sufrió desde el segundo trimestre del presente año una afectación histórica a raíz de las medidas para hacer frente a la pandemia, significando un costo en inactividad para más de 58 mil de los aproximadamente 237 mil integrantes de la fuerza laboral de la ciudad, especialmente en el sector económico terciario o de servicios, donde más empleo se genera en el municipio, con un 33% concentrado en las ramas económicas de Comercio y Reparación de Vehículos junto a Transporte y Almacenamiento; y un aumento de la tasa local de desempleo que llegó en el trimestre móvil abril-junio hasta el 28,6%, que ubicó a la ciudad como la octava con más desempleo entre las 23 principales ciudades capitales y áreas metropolitanas del país.

Que, en el marco de los avances en la mitigación de la pandemia a nivel nacional, municipal y las medidas de reactivación económica, como la implementación de pilotos sectoriales de adaptación de las actividades con cumplimiento de protocolos de bioseguridad; los últimos cuatro reportes sobre el mercado laboral generados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE han arrojado una tendencia marcada de disminución de la tasa local de desempleo que para el trimestre móvil agosto-octubre se ubicó en el 20,8%, significando una disminución de 7.8 puntos porcentuales desde el registro más alto del año, en abril-junio, y que implica la reactivación de más de 38 mil empleos respecto a ese trimestre. Resultados positivos, pero que equivalen a una recuperación solo de 65% del total estimado de empleos perdidos por la pandemia y que están en el marco de un aumento paulatino de la informalidad laboral municipal que se ubica para el trimestre móvil agosto-octubre en un 57,6%.

Que, el alcalde de Villavicencio Juan Felipe Harman Ortiz, mediante Decreto 327 de 2020 creó el Comité Gremial Local para la Reactivación Económica y Social del Municipio de Villavicencio, como un espacio de diálogo, concertación y articulación interinstitucional entre la Universidad, Empresa y Estado, que permita generar sinergias entorno a la reactivación económica y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los villavicenses.

Que, en concertación con el gremio de concesionarios y una vez analizadas las cifras de recaudo es posible afirmar que concesionarios y usuarios establecidos en Villavicencio han disminuido la comercialización de vehículos y motocicletas nuevas.

Que adicionalmente, a raíz de la pandemia, muchos ciudadanos se sienten más seguros movilizándose en su vehículo particular y en ese sentido cualquier estímulo a esa modalidad de transporte puede traducirse en mayor afluencia hacia los diferentes establecimientos comerciales del municipio y así garantizar las condiciones para generación de empleo; razón por la cual, se considera que incentivar las matrículas en Villavicencio con el beneficio de exención temporal al pico y placa impactará de manera positiva en el mediano y largo plazo la reactivación económica de la ciudad.

Que, la nueva realidad producto de la pandemia del Coronavirus COVID-19, trajo consigo desafíos los cuales exigen una respuesta inmediata del gobierno local para mantener el equilibrio social y económico en la capital del Meta.

Que, la Alcaldía Municipal de Villavicencio, en aras de flexibilizar la medida de pico y placa a los horarios de mayor demanda, expidió el Decreto No. 391 del 30 de Octubre de 2020, *"Por medio del cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio y se derogan los decretos 331 y 344 de 2020"*.

Que, con el fin de apoyar la reactivación económica del sector empresarial automotriz en la ciudad de Villavicencio, se hace necesario modificar las excepciones del pico y placa para los vehículos y motocicletas de servicio particular cuyo registro inicial se realice en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de matrícula registrada en la licencia de tránsito.



En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIÓN. Adiciónese el numeral 21 al artículo 3 del Decreto No. 1000-24/391 del 30 de Octubre de 2020, así:

“21. Vehículos y motocicletas de servicio particular cuyo registro inicial se realice en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADICIÓN. Adiciónese el párrafo tercero al artículo 3 del Decreto No. 1000-24/391 del 30 de Octubre de 2020, así:

“PARÁGRAFO TERCERO: La excepción que indica el numeral 21 del presente artículo, aplicará por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de matrícula registrada en la licencia de tránsito”.

ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en Villavicencio, a los **07 DIC. 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.Bo.: Jhon Jairo Rey Ortiz	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó: Eder Fabián Muñoz Cardozo	Secretario de Movilidad	
Revisó: Harold Camilo Gutiérrez	Secretario de Competitividad y Desarrollo	
Proyectó: Óscar Arnulfo Lozano Ramos	Asesor – Contratista Secretaría de Competitividad y Desarrollo	
Proyectó: Camila Ortiz Méndez	Asesora – Contratista Dirección de Servicios de Movilidad	